

ESTA ALCALDIA ORDENO LO QUE SIGUE:

2 1 3 8 .-

Nº                      / Vistos los antecedentes Nº 2779/80, el Ordinario Nº 793 de fecha 13 de Junio de 1980 del Señor Prefecto de Carabineros de Viña del Mar; el Decreto Alcaldicio Nº 1666 de fecha 23 de Agosto de 1967; los artículos 3º y 13º del Decreto-Ley 1289, y lo dispuesto en la letra f número 4 artículo 22 de la Ley 16.880 sobre Juntas de Vecinos.

ORDENANZA SOBRE ENTRETENI-  
MIENTOS ELECTRONICOS

*Modificado*  
*Dto. 29/3 de 81*

DECRETO:

I) Establécose la siguiente Ordenanza Reguladora de Juegos Electrónicos y similares.

ARTICULO 1º.- Los locales destinados al funcionamiento de juegos electrónicos deberán cumplir con las exigencias que determine el Departamento de Obras Municipales y el Servicio Nacional de Salud.

ARTICULO 2º.- Estos locales deberán reunir las siguientes condiciones específicas:

- a) Servicios higiénicos y medios de aseo;
- b) Instalaciones eléctricas reglamentaria aprobada por el organismo competente;
- c) Carteles que anuncien el valor de las tarifas de los juegos;
- d) Paredes con aislamiento acústico; y
- e) Carteles que indiquen el horario de funcionamiento de los juegos.

ARTICULO 3º.- Los juegos que se instalen deberán estar desprovistos de campanillas o implementos que ocasionen ruidos molestos y den motivos a reclamos de parte de los residentes de las propiedades vecinas. Los juegos electrónicos deberán respetar las disposiciones legales sobre ruidos molestos.

ARTICULO 4º.- Queda estrictamente prohibido practicar y permitir juegos de azar o efectuar apuestas entre los jugadores o público asistente, siendo responsables directos de la contravención él o los dueños del establecimiento.

ARTICULO 5º.- Los recintos destinados a juegos electrónicos deberán permanecer cerrados durante las mañanas de los días lunes a viernes hábiles inclusive y hasta las 13:00 horas. Sin embargo, esta prohibición dejará de regir durante los periodos correspondientes a vacaciones de los colegios de Enseñanza Básica y Media.

ARTICULO 6º.- En los establecimientos destinados a los entretenimientos electrónicos queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley 17.105 sobre Alcohóles, Bebidas Alcohólicas y Vinagres. Se prohibirá, además, la venta de cigarrillos y queda también prohibido fumar dentro de estos recintos y los mismos deberán disponer de luminosidad, espaciamiento entre los equipos y demás elementos de entretenimiento, y de ventilación adecuada.

ARTICULO 7º.- Los establecimientos a que se refiere esta Ordenanza estarán afectos al pago de las patentes derechos establecidos en el Decreto Ley 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 8º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los respectivos Juzgados de Policía Local, pudiendo ser sancionadas con multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales. Sin embargo y atendida la gravedad del hecho podrá sancionarse la o las infracciones cometidas con clausura del local.

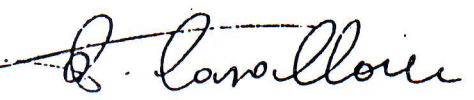
ARTICULO 9º.- En todo local de juegos electrónicos deberá permanecer una persona mayor de edad responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los locales en que existan más de 20 máquinas deberá existir además un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia del mantenimiento del orden en el interior del local.

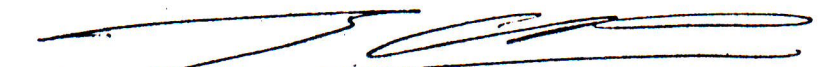
ARTICULO 10º.- No podrán instalarse nuevos negocios de entretenimientos electrónicos a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de la entrada principal de establecimientos educacionales de Enseñanza Básica y Media. Todo esto sin perjuicio de que la Municipalidad los autorice cuando la ubicación del local corresponda a Centros exclusivamente comerciales y/o complejos comerciales.

ARTICULO 11º.- Para el otorgamiento de las patentes municipales de estos locales podrá oírse previamente a la Junta de Vecinos correspondiente, debiendo el señor Alcalde resolver en definitiva sobre la procedencia de su otorgamiento.

II.- Déjase sin efecto el Decreto Alcaldicio Nº 1666 de fecha 23 de Agosto de 1967 y toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
DALGISA CAVALLONE FAROTTO  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
EDMUNDO A. CRESPO PISANO  
ALCALDE

ESTA ALCALDIA ORDENO LO QUE SIGUE:

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a Ud., de Carabineros de Vina del Mar; el Decreto Alcaldicio N° 1666 de fecha 23 de Agosto de 1967; los Artículos 39 y 139 del Decreto-Ley 1289, y lo dispuesto en la letra f número 4 artículo 22 de la Ley 16.880 sobre Juntas de Vecinos.

TESCO  
CONTROL  
CONTABILIDAD  
JURIDICO  
RENTAS  
OBRAS  
CARABINEROS  
EXPEDIENTE  
INTERESADO  
ARCHIVO

ORDENANZA SOBRE  
JUEGOS ELECTRONICOS



DECRETO:

I) Establécese la siguiente Ordenanza Reguladora de Juegos Electrónicos y similares.

ARTICULO 19.- Los locales destinados al funcionamiento de juegos electrónicos deberán cumplir con las exigencias que determine el Departamento de Obras Municipales y el Servicio Nacional de Salud.

ARTICULO 20.- Estos locales deberán reunir las siguientes condiciones específicas:

- a) Servicios higiénicos y medios de aseo;
- b) Instalaciones eléctricas reglamentaria aprobada por el organismo competente;
- c) Carteles que anuncian el valor de las tarifas de los juegos;
- d) Paredes con aislamiento acústico; y
- e) Carteles que indiquen el horario de funcionamiento de los juegos.

ARTICULO 34.- Los juegos que se instalan deberán estar desprovistos de campanillas o implementos que ocasionen ruidos molestos y den motivos a reclamos de parte de los residentes de las propiedades vecinas. Los juegos electrónicos deberán respetar las disposiciones legales sobre ruidos molestos.

ARTICULO 40.- Queda estrictamente prohibido practicar y permitir juegos de azar o efectuar apuestas entre los jugadores o público asistente, siendo responsables directos de la contravención él o los dueños del establecimiento.